



Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 23 NOV 1998

VISTO el expediente nº 66.083 relacionado con el Convenio Marco, suscripto entre la Universidad Católica del Uruguay y la Universidad Nacional de Rosario, con fecha 03 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que este Acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación.

Atento el Inf. C.Pr. nº 320/98/837 de Dirección General de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen nº 7616 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco, celebrado entre la Universidad Católica del Uruguay y la Universidad Nacional de Rosario, el 03 de setiembre de 1998, que en copia forma parte de la presente.

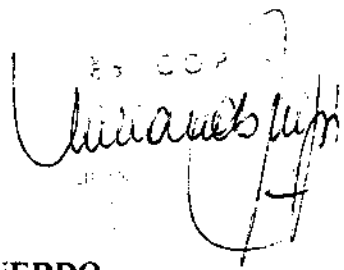
ARTICULO 2º.- Inscribese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 2290/98

mg.

Ing. Roberto Manuel Martínez
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Rosario

Ing. RAUL ARMANDO ARING
RECTOR



CONVENIO MARCO

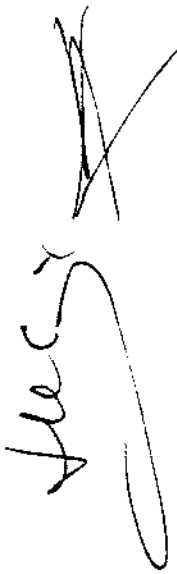
BASES GENERALES DE ACUERDO

La Universidad Nacional de Rosario (República Argentina) con sede en calle Córdoba 1814 (2000) Rosario, en pleno goce de su autonomía representada en este acto por el Señor Rector Ing. Raúl Armando Arino y la Universidad Católica del Uruguay, con sede en la Avenida 8 de Octubre 2738, representada por su Vicerrector Académico, Dr. José Arocena, convencidas del interés recíproco en establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Casas de Altos Estudios y en ejercicio de sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes BASES GENERALES DE ACUERDO:

I.- OBJETIVOS: Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de la colaboración cultural y científica establecido entre universidades de DOS (2) países y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos Consejos Universitarios u organismos de coordinación interuniversitaria la posibilidad de hacer extensivo este acuerdo a otras instituciones de sus países.

II.- TIPOS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas Universidades incluirá lo siguiente:

- 
1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
 2. Intercambio de personal docente e investigaciones para complementar cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
 3. Seminarios, coloquios, simposios.
 4. Estudios conjuntos de investigación.
 5. Programas y planes de estudios conjuntos.
 6. Acceso a equipos y material específico.
 7. Visitas de corta duración.
 8. Intercambio de pre y post-grado.
 9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

III.- AREAS DE COOPERACION: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Universidades.

El personal que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los acuerdos complementarios correspondientes.

2290/98

Unión

IV.- PROGRAMAS - PROYECTOS ESPECÍFICOS: Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado un acuerdo complementario o protocolo respectivo.

Estos deben incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada Institución.
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las provisiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos acuerdos complementarios deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS:

- a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este Acuerdo.
- b) Para cada programa-proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.
- c) Las actividades de cooperación, salvo que se especifiquen, estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales.

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACION: En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

Este sistema deberá describirse en cada acuerdo complementario o protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas Universidades.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

VIII.- INFORMACION CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo a la ley del país receptor.

IX.- VIGENCIA Y DURACIÓN:

- a) Este Acuerdo tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes, y se renovará automáticamente de no haber sido peticionada su rescisión por alguna de las partes con 30 días de anticipación a la fecha de finalización del plazo de vigencia.

2290/98

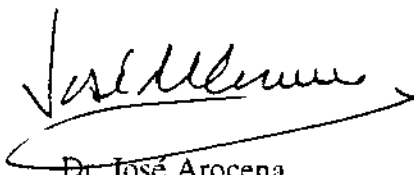
b) El Acuerdo podrá ser rescindido a petición de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación a la finalización de la duración acordada.

c) La petición de rescisión no afectará las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las partes.

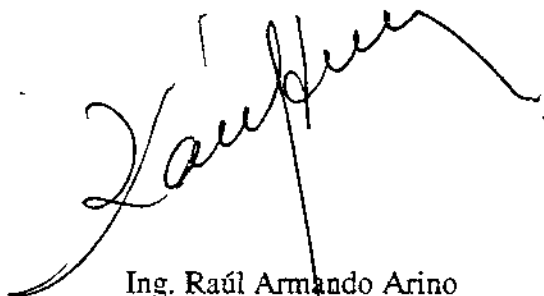
X.- COORDINACIÓN: Cada Rector nombrará en un plazo no mayor a TRES (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo.

XI.- JURISDICCION: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios del Derecho Internacional Privado vigentes en la legislación de ambos signatarios.

El presente convenio se suscribe en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Rosario, República Argentina, a los 3 días del mes de setiembre de 1998, quedando un juego para cada una de las partes.



Dr. José Arocena
Vicerrector Académico
Universidad Católica del Uruguay



Ing. Raúl Armando Arino
Rector
Universidad Nacional de Rosario

2290/98